

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis al Proceso de Adopción de Menores en el Ecuador, Proyecto
de Ley de Adopción.**

AUTOR:

Caicedo Boboy Katherine Adela

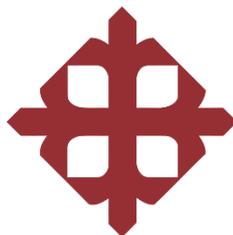
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Zambrano Veintimilla Carlos Luis, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

09 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Caicedo Boboy Katherine Adela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

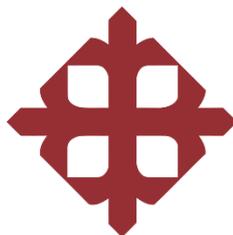
Ab. Zambrano Veintimilla Carlos Luis, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Caicedo Boboy Katherine Adela

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación Artículo Académico Teórico-Jurídico sobre: **Análisis al Proceso de Adopción de Menores en el Ecuador, Proyecto de Ley de Adopción**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de tercero conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

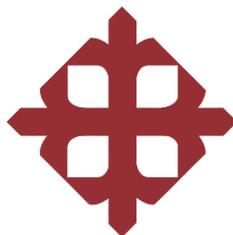
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____

Srta. Caicedo Boboy Katherine Adela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Caicedo Boboy Katherine Adela

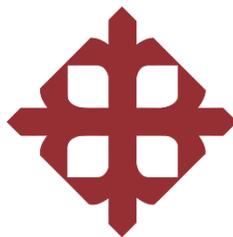
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis al Proceso de Adopción de Menores en el Ecuador, Proyecto de Ley de Adopción**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020.

EL AUTOR:

f. _____

Srta. Caicedo Boboy Katherine Adela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. GARCÍA BAQUERIZO JOSÉ MIGUEL, MGS.
DECANO DE LA FACULTAD**

f. _____

**AB. LYNCH FERNÁNDEZ MARÍA ISABEL, MGS.
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____

**AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS
OPONENTE**

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/61711037-900511-839363#DccxDoAgEATAv1BvDOv8cedXjilUhaikoTT+XaebJ9wjlCtBUTAjqAUy2DDpKhGWbwBM>. The interface includes a navigation bar with the URKUND logo and a user profile for Taryn Almeida Cevallos. The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'. The 'Documento' section shows the document name 'TESIS Katherine Caicedo (1) SIN CARATULAS.docx (D63618116)', the date 'Presentado 2020-02-07 20:37 (-05:00)', the sender 'Presentado por rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec', the recipient 'Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and the message content 'Mensaje: TESIS CAICEDO BOBOY SIN CARATULAS. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates that 4% of the 16 pages contain text from 9 sources. The 'Lista de fuentes' section is a table with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. It lists three sources with their respective similarity percentages and checkboxes for selection.

Categoria	Enlace/nombre de archivo	Porcentaje	Seleccionado
	https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-internacional-ninas-ninos-adolescentes		<input type="checkbox"/>
	https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes-co...		<input type="checkbox"/>
	objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que...	94%	<input checked="" type="checkbox"/>
	Requisitos de los adoptantes - Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requ...	100%	<input type="checkbox"/>
	Adopciones prohibidas - Se prohíbe la adopción: 1. De la criatura que está por nacer; y, 2. Por pa...	94%	<input type="checkbox"/>

TUTOR

f. _____

Ab. Zambrano Veintimilla Carlos Luis, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Srta. Caicedo Boboy Katherine Adela

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACION DE RESPONSABILIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
REPORTE URKUND	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
1. INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	3
2. CAPÍTULO I	3
1.1. MARCO HISTÓRICO.....	3
1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	3
1.2. MARCO TEÓRICO.....	5
1.2.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN	5
1.2.2. ELEMENTOS DE LA ADOPCIÓN	7
1.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.....	8
1.2.4. TIPOS DE ADOPCIÓN	9
2. CAPITULO II.....	12
2.1. LA ADOPCIÓN DE MENORES EN LA NORMATIVA ECUATORIANA	12
2.2. EL PROCESO DE ADOPCIÓN: ETAPAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA ADOPCIÓN DE MENORES	15
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN

El presente trabajo investigativo versa sobre el análisis a la institución jurídica de la adopción, la misma que posee un recorrido histórico sumamente amplio, además que para la perfecta comprensión de la institución contiene al detalle de los elementos que cubren de manera transversal el estudio de la misma. En el Estado Constitucional de Derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, es indispensable que se respondan de manera eficaz y efectiva a la mayor de cantidad de principios para el correcto y pleno goce de los derechos. Así se observa que, la necesidad de estudio de la institución de la adopción toma relevancia debido a que; en la misma convergen un cumulo de derechos que deben ser puestos en discusión sobre la pertinencia de uso de los mismo. La adopción resulta entonces una figura jurídica en el amparo del menor, siendo un derecho del mismo, por lo que en pro de tal sistema, deben establecerse de manera idónea los mecanismos para que esta no sea entorpecida ni menospreciada en su uso. El estudio de la presente tesis de pregrado propone la necesidad de corregir el proceso de adopción en el Ecuador, así como flexibilizar la figura para la aplicación idónea de los derechos que engloba.

Palabras Claves: Adopción – Derecho de Familia - Constitución del Ecuador – Proceso Administrativo – Proceso Judicial – Menores de edad – Derechos del menor.

ABSTRACT

This research work deals with the analysis of the legal institution of adoption, which has a very broad historical path, and for the perfect understanding of the institution contains in detail the elements that cover the study of the cross-sectional study. In the Constitutional State of Rights established by the Constitution of the Republic of Ecuador, it is essential that the greatest number of principles be answered effectively and effectively for the correct and full enjoyment of the rights. Thus it is observed that, the need to study the institution of adoption is relevant because; in it converge a cluster of rights that should be put into discussion about the relevance of their use. The adoption is then a legal figure in the protection of the child, being a right of the same, so that in favor of such a system, the mechanisms must be established in an appropriate manner so that it is not hindered or underestimated in its use. The study of this undergraduate thesis proposes the need to correct the adoption process in Ecuador, as well as make the figure more flexible for the appropriate application of the rights that it encompasses.

***Keywords:** Adoption - Family Law - Constitution of Ecuador - Administrative Process - Judicial Process - Minors - Rights of the minor.*

1. INTRODUCCIÓN

La adopción proviene de la locución latina *adoptio*, aquella es una institución del derecho civil familia y del derecho de menores en la que la medida de protección al niño y al adolescente se establece por debajo de la vigilancia del Estado, quien por su parte establece al adoptante de manera irrevocable la relación paternal y filial entre dos personas que por la naturaleza de la consanguinidad no la tiene. Es por aquello y en consecuencia de lo mencionado que el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante, siendo creado un lazo de filiación y de potestad, en teoría sin ninguna distinción a la establecida por un hijo de relación de consanguinidad.

La adopción aparece en el mundo jurídico por el objeto principal de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

El objetivo principal de permitir que se pueda adherir a una familia, es aquello que el estado realiza en comunión con la niña, niño o adolescente que, por diversas situaciones, no la tiene. De aquella forma esta se concreta a través de los procedimientos establecidos formalmente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En un sentido general, las leyes de distintos países u ordenamientos jurídicos han tratado a la adopción, como una institución jurídica de suma importancia por el derecho de los menores, aquello con la finalidad de regularla en el marco interno e internacional dentro de los límites de satisfacción de los adoptantes, siendo la máxima del derecho a la adopción la entera satisfacción del menor, a quien se le restablece su derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado para los estándares sociales, así como también el velar por el interés de los menores con la finalidad de constituir y superar una familia.

Ahora bien, sobre lo último establecido se podría mencionar que el derecho se ha preocupado por generar sobre la adopción un marco jurídico importante de regulaciones, lo cual a su vez ha entorpecido, y en ciertos casos vulnerado, derechos del menor, por lo que una revisión a lo dispuesto por la norma permitiría en primer término identificar aquello que la compone, así como, realizar las correspondientes mejoras y actualizaciones donde corresponda.

DESARROLLO

2. CAPÍTULO I

1.1. MARCO HISTÓRICO

1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción ha sido una institución de suma importancia en el recorrido histórico de las civilizaciones humanas, esto debido a la necesidad del ser humano de en sus primeros años ser dependiente de la protección de la familia. Siendo el hombre, como especie humana, una de las criaturas más vulnerables de la naturaleza en la edad temprana, este necesita de un entorno de protección y seguridad para crecer y a la postre ser un miembro funcional, beneficiario y útil para la sociedad que lo rodea.

Históricamente la adopción es una práctica que se ha dado en la humanidad desde el inicio de las civilizaciones, podríamos pensar que incluso antes de aquello, puesto que la conciencia de ayuda y de sobrevivencia está plasmada en nuestra naturaleza. De hecho no es de extrañarse observar tal comportamiento en los animales, que por su naturaleza brindan protección a especímenes que no son su descendencia directa. En todo caso, ello no es motivo de la investigación presente, pero ayuda a apreciar la naturaleza propia de la adopción. Menciona la Dra. María de Monserrat Pérez:

La adopción reconoce antecedentes importantes tanto en el Código de Hammurabi como en la Sagrada Biblia. Esta última hace referencia a la institución del “levirato”, figura que obligaba a los hermanos del esposo muerto sin descendencia a casarse con su cuñada para darle hijos al muerto. (Pérez M. , 2004, pág. 667)

De los primeros casos de adopción registrados en las civilizaciones, ya desde la óptica de una institución jurídica, lo encontramos en la Grecia antigua, exactamente en la sociedad Ateniense “(...) en la cual las adopciones se practicaban con intervención de un Magistrado, pero con una serie de restricciones y de acuerdo a las reglas (...)”, principalmente demandando requisitos de ciudadanía, esto es que solo los mismo atenienses podían adoptar a otro menor ateniense, podía ser realizada por adoptante soltero, y que la ingratitud por parte del adoptado facultaba a los adoptantes a revocar la adopción. En tal sentido, encontramos un ordenamiento con leyes o normas que regulan una práctica en particular, por lo que deja de ser únicamente un

acto de naturaleza humana y comienza a formar parte, la adopción, de un acto que interesa al derecho; que debe ser regulado, protegido y de ser el caso penalizado.

Avanzando en el tiempo, nos debemos ubicar en el desarrollo de la civilización de Roma, que es nuestra referencia directa, en el sistema normativo que usamos actualmente en el Ecuador. De la civilización romana, encontramos demás matices e instituciones que complementan lo mencionado de Grecia. Primero en cuanto a la Autoridad que la instituía. Así, se menciona:

En sus inicios, para que existiera legalmente la adopción, era necesario el consentimiento de la ciudad; es decir, de los comicios de los ciudadanos romanos. Más tarde se concedió por senado-consultos, por las constituciones y por lo escritos de los jurisperitos, y posteriormente se llegó a simplificar hasta por la decisión del príncipe o por autoridad del magistrado. (Alas, 2004, pág. 13)

Para la civilización romana, la institución de la adopción se separaba en dos tipos: la primera la *adrogatio*, en la que el adoptante no se encontraba bajo la protección o el amparo de los beneficios de la patria potestad, mientras el segundo tipo, era la adopción plena, en la que el adoptante pasaba a ser *pater familia* del adoptado, entrando así el segundo a ser parte de la familia, obteniendo para sí los beneficios legales de la época, principalmente derechos hereditarios y reconocimiento en cuanto a su nombre. Con el transcurso del tiempo la institución del *adrogatio* desapareció del derecho romano, quedando únicamente la adopción plena.

En el derecho romano no debe confundirse la institución del *Alumnato*, con la de la adopción ya descrita, puesto que la primera estaba dirigida a la protección del impúber en condición de abandono, otorgándole alimento y educación. Siendo más bien una situación similar a la beneficencia, más que a la adopción. De aquí en adelante la institución de la adopción en el derecho romano, fue cambiando de matices y requisitos durante su extenso dominio, pero siempre realizada básicamente bajo el amparo de sus finalidades; servir a quienes no puedan biológicamente concebir, para así perpetuar su nombre o familia, las razones de índole religiosa y por último la posibilidad de ayudar a quien lo necesite, como una cuestión humanitaria que no se aleja de los preceptos en primer termino mencionados.

La civilización francesa fue la próxima a la institución romana de la adopción, allí en breves rasgos a partir del Código Napoleónico, se instauró la ley de adopción, en la

que en general se establecieron tres tipos de adopciones; la ordinaria, la remuneratoria y la testamentaria. La primera dirigida a quienes no tenían descendencia sanguínea, la segunda para premiar actos heroicos, y la tercera dirigida trasladar el apellido. En todos los casos la aplicación de ellas se volvía en extremo complicada por los requisitos extensos que se exigían, en tal caso se mantuvo así durante un gran transcurso de tiempo, desde 1792, hasta inicios del siglo 20, donde a partir de la primera guerra mundial y el desamparo de una enorme cantidad de niños y menores, que se flexibilizo la institución para que sea más posible su aplicación.

En líneas generales para los países latinoamericanos, donde se incluye al Ecuador, se seguían con los lineamientos surgidos en la civilización romana y la Francia napoleónica por lo que, en palabras del jurista Monroy Cabra:

Se regulaban la adopción de una manera general pues seguían lineamientos de la adopción clásica, caracterizándose por el predominio de la naturaleza contractual, la no existencia de la incorporación del adoptado a su familia adoptiva, en el cual quedaban subsistentes los vínculos con su familia natural, la posibilidad de la revocación de la adopción. (Monroy, 1996, págs. 88-89)

Ello sin perjuicio del común avance de derechos, los actuales estados constitucionalistas y la posibilidad siempre de aumentar beneficios y disminuir las desigualdades o las diferencias entre los adoptados y los hijos sanguíneos. En todo caso, se observa siempre en el transcurso histórico de la institución de la adopción la intención progresista de generar avances y facilidades para la práctica de la adopción.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN

La conceptualización de la institución de la Adopción debe ser expuesta a través de lo dispuesto por el derecho ecuatoriano y la doctrina en general. Sin embargo, en primer término, se debe acudir a la conceptualización más básica, por lo que para ello se establece la definición usual de la palabra, correspondida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que menciona en referencia adoptar: “Del lat. *adoptāre*. **1.** tr. Tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente (...)”. (Real Academia de la Lengua Española, 2019). Etimológicamente acerca de la adopción nos menciona la abogada Evelyn Taco, que:

“El término adopción viene del latín adoptio, y adoptar de adoptare que significa desear, es por ello que se recibe al adoptado como un hijo con vínculo biológico aunque este solo lo sea por un acto jurídico, mismo que se produce para proteger los derechos filiales de los menores así como también para salvaguardar el derecho a una familia”. (Taco, 2016, pág. 23)

Con respecto a la elaboración de un concepto sobre la adopción más especializado vale citar al jurista Manuel Ossorio, quien en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales y Políticas define a la adopción, en lo relevante, de la siguiente manera:

Adopción

Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza. La Argentina no admitía la adopción; mas, como ella llenaba evidentes finalidades sociales y emotivas, tuvo que terminar por aceptarla. Así en 1948 se dictó la ley de adopción, sustancialmente modificada en 1971 para establecer dos tipos: la plena y la simple, diferenciados por la mayor y menor amplitud del vínculo familiar que se contrae y de los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado.

(...) Prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza. (Ossorio, 2015, pág. 48)

Por su parte el jurista Federico Puig Peña, no menciona acerca del concepto de adopción como “aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” (Puig, 1967, pág. 170). Siendo para el mencionado autor el principal carácter relevante la instauración de una relación filial.

La jurista Nuria González, con respecto de la adopción menciona: “Figura jurídica mediante la cual se terminan los vínculos paterno-filiales o de parentesco de un menor

con su familia de origen para trasladarlos a una familia adoptiva, con la finalidad de velar por el interés superior del menor”. (Gonzalez, 2012, pág. 11)

En la última definición citada, se establece de manera similar a la anterior, la suma importancia del carácter relevante la relación filial, la dependencia del adoptado y adoptante en común acuerdo por el carácter de protección de la tutela paterna. Por lo que la filiación responde a la creación de una serie de derechos y obligaciones, y esto es perfectamente entendible porque otorga legitimidad a la figura jurídica. Sin embargo la jurista González considera en su conceptualización la importancia del interés superior del menor. Y aquello es importantísimo, debido a que le otorga nuevamente el sentido de beneficio propio de la naturaleza propia de la adopción. Es el derecho del menor, el ser cobijado por una familia, en cualquiera de sus tipos, que le otorgue la seguridad, alimento y educación que merece y está en potestad de obligar. Por ello, la adopción es una figura que desde su concepto debe ser correctamente concebida, no como únicamente como un ejercicio civil de los adoptantes, sino como el desarrollo práctico de un mecanismo de protección de menores que faculte a los ciudadanos a, bajo la correcta aplicación, el desarrollo social de un país.

Con la información previamente recolectada y expuesta podríamos en tal sentido definir a la adopción como aquel estado jurídico por el cual se confiere el estatus al adoptado de hijo del o de los adoptantes, consecuentemente, se le atribuye a los adoptante y adoptados los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. Por ello, la adopción, no es sino, el vínculo filial creado por el derecho, mediante el procedimiento correspondiente.

1.2.2. ELEMENTOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción como institución jurídica, según la mayor parte de la doctrina, está conformada principalmente por tres elementos, estos son:

- Elemento subjetivo
- Elemento objetivo;
- Y, la relación jurídica.

El primero de los elementos responde a los sujetos que intervienen en la institución, siendo estos, el adoptante, quien es aquella persona o personas que acogen o reciben en su familia al menor o persona adoptada; mientras que el adoptado, es aquella

persona acogida como un integrante de la familia, con quien si bien es cierto no comparte vínculos de consanguinidad propiamente hablando, si se degenera en una relación parento-filial.

El objeto por su parte es la relación jurídica que se crea en símil al vínculo de padre e hijo. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de un catálogo de derechos en pro o beneficio del adoptado.

Por último, encontramos la relación jurídica, en la que conforme al tipo de adopción esta crea un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado. Lo que consecuentemente supone por parte del adoptado desligarse de su familia de origen.

1.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

La adopción es una institución del derecho privado, de ejercicio civil. Esto es, que la aplicación de la misma nace de la voluntad del interesado adoptante. En relación a ella, se han generado diversas teorías acerca de la naturaleza de la adopción, haciendo referencias individualmente a cada una de ellas.

En primer término tenemos a la teoría contractual de la adopción, a partir ella, se observa a la adopción bajo la lupa del espíritu civilista, donde se le da gran relevancia al valor de la voluntad de la persona, donde a partir de ella, se crea un contrato donde se establece los vínculos necesarios de filiación y parentesco. Sin embargo, esta teoría ha sido cuestionada, menciona la abogada Giselle Salazar:

La teoría contractualista ha sido objetada en la doctrina, ya que, entre otros argumentos, destaca el que resalta la intervención directa del Estado a través de la autoridad administrativa o judicial, tanto en las condiciones, en los efectos, y en la constitución misma de la filiación adoptiva; lo que no acontecería en los contratos, donde tal intervención puede resultar inadvertida. (Salazar, 2004, págs. 235-236)

A partir de la teoría de la naturaleza contractualista, aparece la teoría del acto condición, en aquella teoría toma relevancia la manifestación de la voluntad, que aun siendo cierto que requiere particulares requisitos solemnes establecidos en la ley, el elemento principal de la misma, es la mera voluntad del adoptante. Sin embargo, si desde tal óptica se desprende el desarrollo normativo de la adopción, quedan limitados ciertos aspectos que representan la verdadera finalidad jurídicas, estos son; el respeto

a los derechos humanos y por sobre todo a la concepción del niño y el respeto a su integridad y el principio superior del mismo ante casi todos los demás elementos normativos y constitucionales. Es así, que aparece la teoría de la adopción como institucional, siendo la aplicable en nuestro sistema jurídico, y específicamente bajo esta óptica se desarrolla el presente trabajo investigativo.

(...) en la teoría Institucional se concibe a la adopción como una institución de derecho del niño y adolescente, entendiendo al derecho de la infancia y adolescencia como un cuerpo normativo que contiene principios específicos, cuya finalidad es la protección integral de los derechos del niño y adolescente. (Salazar, 2004, pág. 236)

Menciona la Dra. María Pérez acerca de la adopción:

La adopción es una institución que tiene por finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación análoga a la filiación legítima con respecto al o los adoptantes (Pérez M. , 2004, pág. 673)

1.2.4. TIPOS DE ADOPCIÓN

La adopción puede ser clasificada bajo diversos criterios legales y doctrinarios, por lo que en el presente apartado del trabajo investigativo se expondrán variadas clasificaciones de las cuales resaltan: la adopción nacional y la internación. La adopción simple y la adopción plena.

Con respecto a la adopción nacional e internacional podemos mencionar que; el ordenamiento jurídico ecuatoriano menciona en el código de la niñez ecuatoriano que se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional es en todo caso excepcional. El principal requisito para que exista una adopción internacional es la suscripción de los países a los diferentes convenios de adopción para que se pueda adoptar un niño que se encuentre en aptitud de ser adoptado. En el caso ecuatoriano prima por sobre todo el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional redactado el 29 de mayo de 1993. Nuestra norma legal de la materia, considera a la adopción internacional como aquella en la que: “los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen

su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción”. (Congreso Nacional, 2002)

La adopción internacional no es sino una emigración especial en la que los migrantes son los menores que van a trasladarse a otros países, pero no por su propia voluntad sino por la voluntad de los adoptantes he aquí la singularidad de esta emigración. Una adopción internacional debe reunir los requisitos establecidos según el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano.

Por su parte en cuanto a la adopción simple y plena el abogado Carlos Carrillo expone:

Adopción simple.- Cabe primero mencionar que esta adopción no está reconocida en nuestra legislación, se trata de una adopción en la cual no se crean vínculos de parentesco entre el adoptante y el adoptado. Es decir que como no tienen vínculos jurídicos el menor no tendrá derecho a una herencia.

Adopción plena.- Esta adopción es la que está reconocida por nuestra legislación puesto a que genera y garantiza los derechos del niño, niña o adolescente, esta se la realiza después de realizar el respectivo tramite pero genera vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado mismos de una familia consanguínea. (Carrillo, 2016, pág. 32)

La Dra. Pérez en un criterio similar al del abogado Carrillo, expone en relación a la adopción plena:

Está dirigida a hacer más vinculantes los efectos de la adopción. La podemos explicar como aquella que se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor. Se crea un vínculo que no sólo une al adoptado con el adoptante sino que también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural del adoptante. (Pérez M. , 2004, pág. 673)

El estado ecuatoriano reconoce y admite únicamente en nuestro territorio la adopción plena, entre el adoptante y el adoptado, para que de la misma se degeneren los derechos y obligaciones establecidos por ley para la materia y el caso.

Del recorrido investigativo del presente trabajo podemos resaltar las siguientes conclusiones parciales.

- La adopción es en síntesis una institución del derecho, de una suma antigüedad, y que desde el punto de vista natural es propia de las especies conscientes de su entorno. Prueba de ello, es la observación de comportamientos similares en la vida silvestre.
- Ahora bien, de ello se desprende que las sociedades se han visto preocupadas en general por la regulación de la adopción. Así, se ha establecido que la naturaleza de la adopción como institución jurídica radica en la prestación de un ambiente idóneo de desarrollo integral del adoptado, colocando por delante de los establecimientos de la voluntad y del contrato, el interés superior del menor.
- La adopción se ha determinado entonces como una institución cuyo propósito es el establecimiento del vínculo filial entre adoptado y adoptante, además del cumplimiento de los derechos y obligaciones. Siendo únicamente la adopción plena, la ejercible en el estado ecuatoriano.

2. CAPITULO II

2.1. LA ADOPCIÓN DE MENORES EN LA NORMATIVA ECUATORIANA

La figura de la adopción de menores se encuentra principalmente regulada en el Título VII del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ley 100 Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003, cuya última modificación ocurrió el 29 de julio de 2019, la mencionada normativa, conforme a sus articulados tienen el propósito de establecer las directrices para la protección integral de los menores, niños y adolescentes, para que de tal manera disfruten del ejercicio pleno de sus derechos.

Acorde al ordenamiento jurídico ecuatoriano, por su disposición de orden jerárquico de aplicación de las normas, encontramos que en su generalidad la adopción, se encuentra además regulada por el Código Civil ecuatoriano. En la referida norma se define a la adopción como una institución, en la que el adoptante se coloca en la posición jurídica similar a la de padre o madre, contrayendo en tal sentido sus derecho y obligaciones, respecto del adoptado, quien es el menor de edad que se coloca en la posición jurídica equivalente a la de hijo. Específicamente nuestra norma abre únicamente la posibilidad de ejecutar la adopción a quienes aún no hayan cumplido los veintiún años de edad.

La adopción es una institución cuya normativa la cataloga como una figura establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la finalidad de garantizar el encontrar una familia idónea y permanente al adoptado. Para el cumplimiento de ello, la norma establece expresamente los principios a seguirse, así dispone la normativa:

Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (Congreso Nacional , 2019)

La institución de la adopción se caracteriza por ser incondicional, además de no poder ser sujeta de modo, plazo o gravamen. Los derechos hereditarios respecto de la relación jurídica de los adoptantes y los adoptados producen efectos únicamente entre estos, no ante los parientes de los sujetos de la institución de la adopción. Así la adopción y la relación que aparece a partir de la patria potestad, se regirá a las reglas de la propia institución de la patria potestad, en los efectos de la suspensión y revocación de la misma.

Por su parte la adopción no puede revocarse, entendiendo a la revocabilidad como aquel “recurso admitido por algunas legislaciones y llamado también de reposición, en solicitud de que el juez que ha dictado una resolución interlocutoria la modifique por acto de contrario imperio a causa del error en que incurrió al dictarla”.⁸⁵⁷ Sin embargo, la revocabilidad es admitida en razón de causas graves, dispuestas en concordancia a las causas de desheredamiento y la revocación de donaciones.

El código civil establece como requisitos para obtener la calidad de adoptante las siguientes condiciones:

- Ser legalmente capaz
- Disponer de la capacidad económica para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del adoptado
- Ser mayor de 30 años y por lo menos catorce años más que el adoptado

Se establecen como requisitos excepcionales para casos específicos las siguientes condiciones:

- Los Guardadores deben obtener aprobación judicial de las cuentas a cargo y el pago de las referidas con respecto a sus pupilos
- En el caso de los célibes, divorciados y viudos; no pueden sino adoptar únicamente a adoptados del mismo sexo que el del adoptante. Sin embargo, previa aprobación de la unidad técnica; para las personas con goce de buena salud física y mental, que además mantenga una diferencia de más de cuarenta años de edad en relación del adoptado, pueden optar por la adopción aun de adoptados de diferente sexo que el del adoptante.

El Código de la niñez establece los siguientes requisitos para los adoptantes:

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; 2. Ser legalmente capaces; 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; 4. Ser mayores de veinticinco años.; 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven; 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la

satisfacción de sus necesidades básicas; y, 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Congreso Nacional , 2019)

En cuanto al consentimiento, este es un requisito indispensable para la adopción del menor, la expresión de la voluntad del adoptante y el consentimiento del adoptado debe establecerse en cualquiera de los casos; en tal sentido, debemos recordar que el adoptado en general es menor de edad, por lo que se establecen normativamente las siguientes condiciones:

El consentimiento acerca de la adopción del menor, debe ser expresado por los padres del adoptado. En el caso de que alguno de los padres está imposibilitado de ello, lo realizara el que se encuentre apto y goce de la patria potestad. De no existir padres capaces, el consentimiento lo realizara el representante o curador del menor, así sea *ad litem*.

En el último de los escenarios, si el adoptado es mayor de 18 años y menor de 21, se requerirá su consentimiento expreso.

La adopción se encuentra prohibida en el estado ecuatoriano en el caso de adopción del no nacido, o que está por nacer. Así como:

Art. 163. – Adopciones prohibidas. – Se prohíbe la adopción: (...) 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (Congreso Nacional , 2019)

2.2. EL PROCESO DE ADOPCIÓN: ETAPAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA ADOPCIÓN DE MENORES

En el presente numeral se realizará la revisión de la institucionalidad, pasos para el proceso de adopción, desarrollo de las etapas judiciales y administrativas. Informes, requisitos y sentencia.

El proceso de adopción empieza en sede administrativa, como requisito previo a la iniciación de la solicitud judicial, ello con el propósito de que los profesionales, psicólogos, del ramo analicen, estudien y realicen los debidos informes respecto de los

aspectos psicológicos, legales, familiares y sociales, de las partes en la adopción. Para de tal manera, con la seguridad profesional del caso realizar la declaratoria de idoneidad del o los adoptantes. Y, posterior a ello, se asigna una familia a un niño. Esto es, se configura la intención de la adopción. Evidentemente así descrito aparenta una cuestión sumamente ágil, sin embargo aquello debe desglosarse aún.

En primer término de análisis están los entes reguladores de esta fase administrativa, establece la norma, son las siguientes:

- Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social;
- Los Comités de Asignación Familiar.

Las Unidades Técnicas de Adopciones, es un organismo dependiente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con 9 oficinas o sedes, repartidas en las nueve zonas administrativas en las que el ejecutivo ha separado el estado para efectos de descentralización. En tal caso dichas sedes sirven de entidad administrativa capacitada para realizar los trámites de adopción. El mencionado ministerio tiene por objeto las funciones de rectoría y ejecución de políticas públicas, en general, para beneficio de grupos vulnerables. Menciona el Folleto de Servicios del MIES:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), es una entidad pública que ejerce rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida, con prioridad en la población más vulnerable en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de fortalecer su movilidad social y salida de la pobreza (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013)

Por su parte, los Comités de Asignación Familiar, es una delegación de tres integrantes técnicos y profesionales, encargados de emitir criterios técnicos respecto de la adopción a realizarse. Estos están integrados por dos representantes del MIES, y el tercero es designado por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción dicho comité. Lo mencionado hasta el momento corresponde únicamente a los entes administrativos encargados de la fase prejudicial de la adopción.

Las funciones de las Unidades Técnicas de Adopción, se encuentran dispuestas en el artículo 168 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ecuatoriano, de las cuales podemos resaltar:

- Realización o solicitud de exámenes médicos, psicológicos, sociales, familiares y o legales, en razón del requerido adoptado.
- Estudio y control de solicitudes de adopción.
- Evaluar a los candidatos a adoptantes y continuar con la formación a los padres cuya adopción efectivamente se concrete.
- Realizar el emparentamiento entre padres e hijos adoptivos.
- Regular los procedimientos de adopción, con la finalidad de prevenir que para cada niña, niño o adolescente se realice la adopción con los padres de mejores y más adecuadas características.

De aquellas, entre demás funciones se fundan las Unidades Técnicas de Adopción para el ejercicio de sus labores, encomendadas en la ley. En la comentada fase administrativa, existen determinadas prohibiciones conforme a la norma, que se resumen en las siguientes imposibilidades:

(...) 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y, El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

El incumplimiento de las prohibiciones por parte de la administración conlleva las sanciones administrativas para cada caso en particular, conforme a la ley.

Finalmente, para la etapa administrativa, esta concluye con la declaratoria idoneidad de los adoptantes y la asignación mediante resolución del menor a la familia. Para la asignación es necesaria, como se mencionó anteriormente el consentimiento del menor asignado y el no desistimiento por parte de los candidatos a adoptantes. En el caso de que el desistimiento de la asignación verse o se fundamente en cuestiones

de discriminación, los candidatos a adoptantes serán eliminados del registro de familias adoptantes.

De aquella resolución en caso de ser negada la solicitud, la misma es recurrible por parte de los solicitantes, en la propia esfera administrativa, por los recursos que se prevé para la misma, o en su defecto ante los tribunales administrativos provinciales, únicamente en la esfera administrativa, sin recurrir a cuestiones de fondo.

Declarada la asignación se continua con un proceso de emparentamiento en consiste en colocar a las partes adoptantes y adoptados, aún como candidatos sin haberse generado derechos u obligaciones entre ellos, a una vinculación de inicio. Para así poder observar cómo funciona en la práctica la relación de familia que se pretende iniciar.

Concluido aquello antes mencionado, podemos proseguir con la etapa judicial, la misma que se inicia una vez culminada la etapa administrativa. El proceso judicial se lleva a cabo conforme las normas especiales para el procedimiento de adopción previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, particularmente en los artículos del 284 al 289 del Capítulo IV, Título X, Libro III del cuerpo normativo antes mencionado.

Ahora bien, la demanda de adopción se presenta ante los jueces de la Niñez y Adolescencia del domicilio del menor a adoptarse, la demanda debe cumplir con los requisitos generales establecidos en la norma adjetiva principal (Código Orgánico General de Procesos), en la demanda inicial debe adjuntarse el expediente administrativo de la Unidad Técnica de Adopciones. La demanda debe calificarse en tres días término, siempre que cumpla los requisitos de ley. En el auto de calificación se deben disponer el reconocimiento de firmas de los demandantes a adoptar. En caso de falta de requisitos de procedibilidad, el juez debe disponer de tres días término para completar la demanda.

Posterior al reconocimiento de firmas, se debe establecer fecha para la audiencia única a realizarse. La convocatoria de los candidatos a adoptantes debe realizarse en un término no mayor a cinco días a partir de la notificación de la providencia. A la audiencia deben concurrir los candidatos a adoptantes y el menor, en condición de expresar su voluntad, a adoptar. En el desarrollo de la audiencia se debe interrogar a

los adoptantes acerca de las responsabilidades, derechos y obligaciones en las que deben estar conscientes conlleva adoptar a un menor. Mientras que del menor se dispondrá exprese su opinión de la situación, y del caso de ser adolescente se requerirá su voluntad afirmativa de ser adoptado. Con la sentencia se realiza la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

Concluida la audiencia en luz de los parámetros anteriormente mencionados, el juez dictara sentencia aceptando o no la solicitud de adopción, la misma que es apelable. Cuando la adopción es internacional, corresponde aplicarse lo dispuesto en el artículo 183 del Código de la Niñez y la adolescencia, que dispone:

Art. 183.- Presentación de la solicitud de adopción.- Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional.

Así, de manera accidentada y poco clara termina el proceso de adopción. Un proceso que en líneas generales deja varios vacíos en cuanto a tiempos procesales que debe cumplir el candidato a adoptante, además de la administración. Cuyas medidas de acción principalmente se encuentran reguladas por circulares, acuerdos o resoluciones administrativas, que en obvia observancia son mecanismos inferiores en relación al orden jerárquico de aplicación de la norma. Por ello la necesidad de una Ley de Adopción de menores que funja de norma aplicable para los casos de adopción, que fomente y a la vez flexibilice el uso de la figura y promueva el objetivo principal de la adopción que es la inserción de un menor en condición de vulnerabilidad a un entorno familiar que facilite y permita su desarrollo personal.

FUNDAMENTOS PARA PROYECTO DE LEY DE ADOPCIÓN DE MENORES

A partir de la revisión del numeral anterior hemos podido determinar, en concordancia con normativa extranjera y la óptica garantista del estado ecuatoriano, un proyecto de ley de adopción, que suponga la implementación de los principios de

celeridad y que apertura la institución con la reducción de requisitos y procesos para efectivizarla.

En primer término, es necesarísima tener la información a disposición sobre los menores en orfandad, abandono o riesgo que existen en un nuestro país, de aquella información la última a la que se obtuvo acceso, es aquella del año 2014, en el que se menciona que:

Por diversas circunstancias 2.740 menores de edad, a nivel nacional, viven en centros de atención estatales o de Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Según datos del departamento de Coordinación General de Protección del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INFA), hay una clasificación de los niños que se encuentran asilados en los 64 centros de atención, ya que están allí por varias razones: la primera por orfandad; la segunda por la situación de riesgo y, por último, se considera a los niños que se encuentran abandonados. (El Telegrafo, 2011)

En tal sentido, vuelve a la información que tenemos sobre los menores que requieren urgentemente de la aplicación de la adopción para reinsertarse, o incluso insertarse por primera ocasión, en un ambiente de familia. Ahora bien, ello es únicamente posible con el brazo ejecutor de una institución gubernamental. La misma que bajo el esquema actual es controlada por diversos entes individuales, con su propio ámbito o espacio a regular, entre ellos; Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen), Fiscalía, Consejo Nacional de la Judicatura, Oficinas Técnicas, entre otras. Es por ello, que, al estar las funciones dispersas, la efectividad de las mismas se reduce en un porcentaje considerable.

Ahora bien, el proyecto de Ley de Adopción debe contemplar y considerar que para que la misma funcione y sea efectiva, requiere de la ejecución por parte de un órgano técnico que compile las funciones actualmente dispersas. La misma obtendría un rango de Subsecretaría de Gobierno, en ella se reuniría un grupo de especialistas técnicos que lleven a cabo el proceso administrativo de adopción. Desde la declaratoria de adaptabilidad del menor hasta la resolución de asignación del menor y el emparentamiento.

Con el brazo ejecutor determinado, el proyecto de Ley de Adopciones debe regular con etapas y plazos, propios para un proceso en fiel cumplimiento de la celeridad del caso. Aquello no significa un proceso realizado sin las consideraciones del caso, sino por lo contrario, al establecerse plazos y criterios técnicos al proceso, se pretende una consecución de etapas que permitan observar la agilidad y versatilidad del esquema administrativo.

El proceso empezaría con la solicitud de los candidatos a adoptar, presentada ante el ente regulador previamente establecido. Bajo los criterios de previsión de etapas por la norma, la solicitud iniciaría un expediente administrativo, en el que se deberá registrar los avances y hacer cumplir los criterios en tiempo para la administración, más que para los candidatos a adoptantes. La fase administrativa estaría separada en tres etapas.

La primera corresponde a la apertura del expediente. Con el expediente administrativo creado, se realizaría a través de la unidad técnica establecida por la administración los responsables para cada etapa. Los adoptantes realizarían la declaratoria juramentada, con la que bajo el pago de la tasa necesaria para iniciar el proceso, se recibirían los certificados médicos, económicos y penales, del candidato a adoptante. Aquellos certificados deben ser expedidos por la autoridad. Y para la entrega de cada uno de ellos, el tiempo máximo de entrega será de 15 a 20 días. Con tales documentos ya aceptados, finaliza la primera etapa administrativa.

La segunda etapa, ya con información precisa si pueden o no ser candidatos a adoptantes, corresponde a la preparación de los candidatos sobre los deberes, derechos, obligaciones y consecuencias legales de realizar la adopción. Además se prepara a los candidatos, a través de la institución de la estada creada para el caso, sobre los mecanismos de crianza y adaptación que deben proponerse al menor adoptado. Con ello empieza también el proceso de pre asignación y aceptación del mismo. Ello debe cumplirse en un plazo no mayor a tres meses.

Finalizada la segunda etapa, se asigna el menor al adoptante, se acepta por parte del adoptante y comienza la etapa de emparentamiento. Del que el estado realizara un seguimiento pedagógico, de orientación a los padres y al menor. La etapa de emparentamiento duraría 6 meses, los cuales finalizados permiten acudir a la etapa judicial, quien en audiencia única establecería la adopción de corroborarse todos los

consentimientos. De aceptarse la adopción, con la sentencia judicial se realizaría la inscripción en el registro civil pertinente. No obstante el seguimiento continuo del estado para observar las relaciones familiares, y procurar el bien del menor.

Con aquellas directrices, se pasaría de tener un procedimiento de adopción de no menos de 3 años, a un proceso de adopción que duraría alrededor de un año, asimilando procesos de países como China, e India, países que porcentualmente se ubican entre los países más efectivos y en la cumbre de los procesos de adopción.

CONCLUSIONES

De lo repasado en el presente trabajo de investigación podemos realizar las siguientes conclusiones.

1. La Adopción ha sido una institución sumamente antigua, la misma aparece incluso como un instrumento de humanidad, es necesario y casi natural del hombre procurar la subsistencia de su especie. Ya en el ámbito propio del derecho, se ha establecido a la adopción como una institución cuyo propósito es el establecimiento del vínculo filial entre adoptado y adoptante, además del cumplimiento de los derechos y obligaciones. Siendo únicamente la adopción plena, la ejercible en el estado ecuatoriano. Sin embargo, la sobre regulación de la misma ha degenerado en el muy poco uso de la figura, aun existiendo una cantidad considerable de menores urgente de aplicar dicha figura.
2. Los menores en condición de orfandad, riesgo o abandono en el estado Ecuatoriano ha crecido en forma exponencial, mientras que los casos de adopción no. Esto se genera a través de la complicación que resulta realizar un proceso de adopción. Además de la poco clara regulación y las instituciones encargadas de la misma que se encuentran en forma dispersa. No permiten el desarrollo de la misma, quedando, por poco en una situación de desuso.
3. Las normas sustantivas y adjetivas en relación a la institución de la adopción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son, en conclusión, insuficientes y arcaicas, tendientes a sobre regular en ciertos casos, mientras que en tema de tiempos procesales y preclusión de etapas se encuentra nulamente establecido los términos. Ello vuelve a la figura poco clara en el uso. Y por consecuencia, degenera en que no se use. Las normas en relación a la adopción deben ser revisadas por parte de los legisladores, expertos en derecho, sociología y psicología deben acordar sobre los mecanismos técnicos jurídicos y de cada rama de la ciencia para así determinar las problemáticas y resolver el problema del poco uso de la institución en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

Concluido el proyecto de investigación se recomienda:

1. La necesidad de creación de una moderna Ley de Adopción que conforme a los principios y derechos contemplados en la constitución del Ecuador responda a las necesidades en las que se encuentran los posibles candidatos a adoptables. En seguimiento de los lineamientos planteados en el segundo capítulo del presente artículo de investigación
2. Con el lineamiento base de la creación de la Ley de Adopción se recomienda la compilación de funciones correspondientes de la adopción en una única institución que permita agilizar el sistema de adopciones en el Ecuador.
3. Con un procedimiento ágil y versátil de adopción es natural que la figura se empiece a usar más comúnmente, con la finalidad por parte del estado de solucionar el problema actual de la cantidad de menores que se encuentran en situación de orfandad, abandono o riesgo.

La adopción ha demostrado ser una institución que a lo largo de la historia ha obtenido picos de usos en casos de riesgos y en los que la problemática social ha orillado a la ley a flexibilizarse en cuanto a tiempos y requisitos para su ejecución por lo que, bajo tal premisa, es necesario que se deba recomendar la flexibilización de la ley en cuanto a la institución de la adopción se refiere, si lo que se pretende como estado, es mejorar la calidad y las condiciones de vida de los menores.

4. El estado debe en todo caso, a través de la política pública, y sus órganos legislativos crear un marco de seguridad y predisposición a los ciudadanos de ser partícipes de la solución del mencionado problema.

BIBLIOGRAFÍA

- Alas, S. C. (2004). *La Incidencia de la Dilatación del Procedimiento de Adopciones en el Incumplimiento del Deber del Estado de Velar por la Protección Integral de los Menores Sujetos de Adopción en el Salvador, en el Periodo de Enero de 2001 a Diciembre 2002"* (Vol. (Tesis de Pregrado)). San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Elemental Jurídico*. Buenos Aires: Ed. SRL.
- Carrillo, C. (2016). *La Adopción Como Aplicación del Interes Superior de Niño en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Carvajal, P. (Abril de 1992). Derecho de Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)*(76), 63 - 101.
- Congreso Nacional . (2019). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Lexis.
- Congreso Nacional. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- El Telegrafo. (04 de Septiembre de 2011). La Situación de Orfandad es un Problema Pendiente. *El Telegrafo*.
- Elizalde, e. a. (2011). *El Derecho a la Resistencia en el Constitucionalismo Moderno*. Guayaquil: Poligráfica C.A.
- Figuroa, M. (2005). *Aspectos de la Protección del Domicilio en el Derecho Español. Derecho a la Resistencia*. Madrid: Edisofer S.L.
- Gonzalez, N. (2012). *La Adopción en México*. México D.F.: Nostra Ediciones.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (Junio de 2013). Servicios y Programas. Quito.

- Monroy, M. (1996). *Derecho de Familia y de Menores*. Bogotá: Ed. Wilches.
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (E. Datascan, Ed.) Recuperado el 28 de Noviembre de 2019, de https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pérez, L. (Diciembre de 2016). La Resistencia Política como Derecho Fundamental. Reflexiones a Propósito de los Cien Años de La Constitución Mexicana. *Revista IUS*(38), 1 - 35.
- Pérez, M. (2004). La Adopción de Menores Conforme a las Reformas de 2000 en Materia de Familia para el Distrito Federal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(110), 663-707.
- Puig, F. (1967). *Tratado de Derecho Civil Español, Tomo II. Derecho de Familia*. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2019, de <https://dle.rae.es>
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 2019 de 07 de 17, de <http://www.rae.es>
- Salazar, G. (2004). La Naturaleza Jurídica de la Adopción y Reflexiones acerca de su Irrevocabilidad: Una Visión desde los Derechos Humanos Específicos del Niño. *Revista Derecho PUCP*, 233-243.
- Taco, E. (2016). *El Proceso de Adopción Aplicando el Criterio de Incondicionalidad e Irrevocabilidad en la Legislación Ecuatoriana* (Vol. (Tesis de Pregrado)). Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ugarteandia, J. (1999). El Derecho de Resistencia y su Constitucionalización. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)*(103), 213 - 245.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Caicedo Boboy Katherine Adela**, con **C.C: # 0950254078** autor del trabajo de titulación: **Análisis al Proceso de Adopción de Menores en el Ecuador, Proyecto de Ley de Adopción**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020.

f. _____

Nombre: Caicedo Boboy Katherine Adela

C.C: 0950254078



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis al Proceso de Adopción de Menores en el Ecuador, Proyecto de Ley de Adopción		
AUTOR(ES)	Katherine Caicedo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Zambrano Veintimilla Carlos Luis, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil – Derecho de Familia – Derecho Niñez y Adolescencia - Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Adopción – Derecho de Familia - Constitución del Ecuador – Proceso Administrativo – Proceso Judicial – Menores de edad – Derechos del menor.		

RESUMEN/ABSTRACT:

El presente trabajo investigativo versa sobre el análisis a la institución jurídica de la adopción, la misma que posee un recorrido histórico sumamente amplio, además que para la perfecta comprensión de la institución contiene al detalle de los elementos que cubren de manera transversal el estudio de la misma. En el Estado Constitucional de Derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, es indispensable que se respondan de manera eficaz y efectiva a la mayor de cantidad de principios para el correcto y pleno goce de los derechos. Así se observa que, la necesidad de estudio de la institución de la adopción toma relevancia debido a que; en la misma convergen un cumulo de derechos que deben ser puestos en discusión sobre la pertinencia de uso de los mismo. La adopción resulta entonces una figura jurídica en el amparo del menor, siendo un derecho del mismo, por lo que en pro de tal sistema, deben establecerse de manera idónea los mecanismos para que esta no sea entorpecida ni menospreciada en su uso. El estudio de la presente tesis de pregrado propone la necesidad de corregir el proceso de adopción en el Ecuador, así como flexibilizar la figura para la aplicación idónea de los derechos que engloba.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	Teléfono: 0984216057 E-mail: katte_adela93@hotmail.com
CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE)::	CON LA DEL	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc. Teléfono: +593-999570394 E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	